



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03124.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

CALDERA:

En Madrid, a 28 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Con fecha 12/03/2021 personal de ##### Asistencia Técnica#####reparó la caldera ##### Cerrapur 25 por una incidencia de funcionamiento en la misma. Se emitió factura de 85,38€ y el reclamante muestra su desconformidad con dicho importe ya que la reparación está en garantía.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Solicita el reintegro de la cantidad abonada por importe de 85,38 € por entender estar cubierto por la garantía legal de 2 años". Escrito de 15 de diciembre de 2021: "Se ratifica en lo anterior y solicita el importe de 85,38€ cobrados".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "El día 12/03/2021 fuimos al domicilio de la cliente y se sustituyó el conjunto de electrodos sin cargo, en concepto de atención comercial. La fecha de la garantía se inició el 29/10/2019. Detallamos a continuación las condiciones de garantía #####:

1º Desde el principio el aparato ha funcionado de acuerdo a sus prestaciones.

2º Durante los primeros seis meses el aparato no ha mostrado deficiencias o anomalías.

Comunidad de Madrid

Relacionadas con el objeto de la **reclamación**.

3º El consumidor no muestra prueba alguna de que el defecto estaba en el momento de la entrega, por lo que no son intervenciones en concepto de reparación en garantía legal y, por consiguiente, no será de aplicación el Art. 119 y 120 a y b del RDL 1/2007.

Las piezas en los dos primeros años se cambian como concepto de atención comercial y no como garantía, sin cargo alguno para el cliente.

Dicha **reclamación** no procede por lo anteriormente expuesto'.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Desestimar las pretensiones de la reclamante, entendiendo este Colegio Arbitral que la empresa a la que reclama no es la que está obligada por ley a la reparación de la caldera, siendo sin embargo el vendedor de la misma el que tiene que hacerse cargo de dicho arreglo y su coste. El vendedor tiene la obligación de una garantía legal y el fabricante tiene una garantía comercial que se ajustarán a las condiciones de garantía de los productos Junker.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.